

ARTÍCULO 157. (ABORTO)

I. La persona que cause el aborto a una mujer embarazada sin el expreso y libre consentimiento de ésta, o de su representante legal cuando ella esté impedida de manifestar su voluntad por cualquier causa, será sancionada con tres (3) a diez (10) años de prisión.

II. La sanción será agravada en un tercio cuando el aborto sea causado por el ejercicio de cualquier tipo de violencia contra la mujer.

III. Cuando a consecuencia del aborto practicado sin consentimiento se produzca la muerte de la mujer, se aplicará la sanción correspondiente al feminicidio.

IV. La mujer que voluntariamente interrumpa su embarazo fuera de los casos previstos en el párrafo V de éste artículo, será sancionada con prisión de uno (1) a tres (3) años.

V. No constituirá infracción penal cuando la interrupción voluntaria del embarazo sea solicitada por la mujer y concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Se realice durante las primeras ocho (8) semanas de gestación, por única vez y además la mujer:

a. Se encuentre en situación de calle o pobreza extrema;

b. No cuente con recursos suficientes para la manutención propia o de su familia;

c. Sea madre de tres o más hijos o hijas y no cuente con recursos suficientes para su manutención; o,

d. Sea estudiante; o,

2. En cualquier etapa de la gestación cuando:

a. Se realice para prevenir un riesgo presente o futuro para la vida de la mujer embarazada;

b. Se realice para prevenir un riesgo presente o futuro para la salud integral de la mujer embarazada;

c. Se detecten malformaciones fetales incompatibles con la vida;

d. El embarazo sea consecuencia de violación o incesto; o,

e. La embarazada sea niña o adolescente.

VI. El sistema nacional de salud deberá precautelar la libre decisión, la salud y la vida de la mujer, no podrá negar la interrupción del embarazo ni su atención integral en los casos previstos en el párrafo precedente alegando objeción de conciencia y estará obligado a mantener el secreto profesional. El único requisito para la interrupción del embarazo en los casos señalados en el párrafo precedente será el llenado de un formulario de constancia del consentimiento informado de la mujer y el señalamiento de la causal y circunstancias de su decisión, sin necesidad de otro trámite, requisito o procedimiento previo de ninguna naturaleza.

Ante la situación alarmante que presenta el país que denota la falta de acceso a condiciones reales para que las mujeres puedan vivir con dignidad reflejada en los siguientes datos.

- En Bolivia “El aborto en condiciones de riesgo es la tercera causa de mortalidad materna”. (Estudio Nacional de Mortalidad materna 2011, del Ministerio de Salud).
- A nivel nacional 13% de las muertes maternas ocurrieron por complicaciones de aborto realizado en condiciones de riesgo. (Estudio Nacional de Mortalidad materna 2011, del Ministerio de Salud).
- En Cochabamba es la PRIMERA causa de muerte materna con un 30%; en Santa Cruz es la SEGUNDA causa con un 22% y en Beni también segunda causa con un 14%. (Estudio Nacional de Mortalidad materna 2011, del Ministerio de Salud).
- En Bolivia, en promedio, cada día tres mujeres y dos niñas, niños o adolescentes son víctimas de violación, (Datos de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia-FELCV).
- En 2013 se registraron en el país 90 mil embarazos en adolescentes, lo que equivale a 246 por día o 10 embarazos cada hora. (Reporte del Fondo de Población de Naciones Unidas – UNFPA Bolivia),
- Cada día en Bolivia 246 adolescentes quedan embarazadas sin haberlo planificado. El 14% de las muertes maternas en Bolivia corresponden a adolescentes entre 14 a 19 años, (Estudio Nacional de Mortalidad Materna 2011 del Ministerio de Salud).
- Dos tercios de las muertes maternas son casos de mujeres indígenas pertenecientes fundamentalmente a las naciones Quechua y Aymara. (Estudio Nacional de Mortalidad materna 2011 del Ministerio de Salud).

La mortalidad materna en Bolivia es más del doble de la media de la región. La razón de muertes maternas en el país es de 160 por 100 000 nacidos vivos y en la región es de 70 por 100000 nacidos vivos.

Ante las recomendaciones que el estado Plurinacional ha recibido de la CEDAW, el Comité contra la Tortura referidas a descriminalizar el aborto, eliminar los obstáculos que impiden el acceso al aborto seguro.

Ante la campaña de desinformación y chantajes que vive la población que intenta incidir en las decisiones de los tomadores de decisión, exhortamos a su autoridad a actuar en el marco de los Derechos humanos y de la CPE para garantizar el principio de la no discriminación hacia las mujeres y por lo tanto el derecho a la vida y a la salud.